

## ANUNCIO EN EL *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 10 de enero de 2024, del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal Nº. 29. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

### TEXTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de enero de 2024, se aprobó definitivamente la modificación de ORDENANZA FISCAL Nº. 29. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento.

### ORDENANZA FISCAL Nº. 29. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate - T 956063600 - [www.barbate.es](http://www.barbate.es)

Código Seguro De Verificación	GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	29/04/2024 11:08:06
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==</a>		



Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### **Artículo 3. Base Imponible.**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

### **Artículo 4. Cuota, tipo de gravamen y devengo**

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen del impuesto será el 4 por ciento que se aplicará sobre la base imponible para determinar la cuota.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones en los casos siguientes:

- Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada a los 10 días de la fecha del acuerdo de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	29/04/2024 11:08:06	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==</a>			

aprobación de la misma computados desde el día siguiente a la fecha del propio acuerdo.

- Cuando sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas.

### Artículo 5. Bonificaciones

1. No será en ningún caso deducible de la cuota íntegra o bonificada del impuesto, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate
2. El Pleno del Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota de este impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, condicionándose a las determinaciones siguientes:
  - Corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros:
    - La declaración de obra de especial interés o utilidad municipal, en las condiciones del punto 2 del presente artículo.
    - La concesión de la bonificación solicitada Y la fijación del porcentaje de bonificación para cada obra, que deberá estar comprendido entre el 1 por 100 y el 95 por 100.
  - La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al solicitar la licencia de obras, o durante los quince días siguientes, a contar desde el posterior al de la solicitud de la licencia. Pasados estos plazos no podrá concederse bonificación alguna. En el escrito de petición deberá solicitar la declaración de obra de especial interés o utilidad municipal con especificación detallada de las circunstancias sociales, culturales histórica - artísticas o de fomento del empleo, la concesión de la bonificación y el porcentaje aplicable. Ninguna de las tres circunstancias anteriores serán vinculantes para la Administración municipal, que podrá rechazarlas si no considera tales circunstancias de especial interés o utilidad municipal, o, incluso aceptándola, podrá modificar el porcentaje de bonificación propuesto por el sujeto pasivo.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate - T 956063600 - [www.barbate.es](http://www.barbate.es)

Código Seguro De Verificación	GidioGdEpA/Is+vorYgTgg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	29/04/2024 11:08:06	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTgg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTgg==</a>			

- Una vez recibida la solicitud se deberá instruir un expediente administrativo en el que constarán obligatoriamente:
  - Una propuesta del Alcalde en la que se indique si la obra, construcción o instalación merece, o no, la calificación de obra de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración;
  - en caso de que sea favorable deberá contener también la propuesta de bonificación y el porcentaje de la misma, sin que sea vinculante ninguno de los extremos de la solicitud del sujeto pasivo. Un informe técnico en el que conste cual es la cuota del Impuesto a satisfacer con la bonificación aplicada, y por último, cual es el importe de la bonificación. Este informe solo será necesario en el caso de que la propuesta señalada en el punto anterior sea favorable.
  - Un informe de la Intervención Municipal en el que quede acreditado el cumplimiento de los trámites y condiciones señalados en el presente artículo.
- Al expediente administrativo señalado en el punto anterior podrán unírsele cualquier otro documento o informe que se considere conveniente para fundamentar, en un sentido u otro, la propuesta.
- Dicho expediente deberá seguir el procedimiento general común de los asuntos de materia económica, y por tanto deberá ser informado por la Comisión de Hacienda antes de su remisión al Pleno.
- El Pleno Corporativo podrá aprobar el dictamen remitido por la Comisión de Hacienda o rechazarlo. En el caso de que se quieran alterar alguno de los términos de la propuesta inicial, deberá formularse una nueva propuesta por cualquiera de los concejales de la Corporación y deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de aprobación con los informes de los apartados anteriores, su paso por la Comisión de Hacienda y nueva elevación al Pleno.
- No podrá ser, en ningún caso, deducible el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación y obra de que se trate.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate - T 956063600 - [www.barbate.es](http://www.barbate.es)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GidioGdEpA/Is+vorYgTgg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	29/04/2024 11:08:06	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTgg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTgg==</a>			

- La bonificación regulada por el presente artículo afectará a la cuota del Impuesto, y por tanto, se aplicará, en caso de concesión, tanto a la liquidación provisional como a la definitiva.
3. Se establece una bonificación del 30 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.
  4. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

### **Artículo 6. Gestión del Impuesto**

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento de Barbate, salvo cuando esté encomendada o delegada la misma en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz en virtud de convenio, y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

### **Artículo 7. Régimen de declaración del impuesto y recaudación**

1. El impuesto se exigirá, con carácter general, en régimen de autoliquidación conforme al artículo 103.4 de la LRHL. El pago realizado, tendrá la consideración de pago a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda realizarse, en su caso.

2. En el caso de que se deba realizar liquidación definitiva, se deberá notificar la misma para que comience el cómputo de plazos para su abono, como indica el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

3. El régimen de recargos e intereses, en caso de impago, será el estipulado en la normativa tributaria general.

### **Artículo 8. Notificaciones en materia recaudatoria.**

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate - T 956063600 - [www.barbate.es](http://www.barbate.es)

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	29/04/2024 11:08:06
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/7
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==</a>		



Para el régimen de notificaciones, se atenderá a lo establecido en el régimen general tributario y de forma supletoria en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 9. Infracciones y régimen sancionador.**

Las infracciones y el régimen sancionador serán los tipificados en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y su normativa de desarrollo, todo ello sin perjuicio de la comisión de infracciones e imposición de sanciones en materia urbanística que regule su normativa propia, sin perjuicio de las que procedan conforme a la legislación urbanística.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones de rango superior a esta ordenanza, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal, en función de la aplicación del principio de jerarquía normativa.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el primer día del periodo impositivo posterior a su aprobación definitiva.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	29/04/2024 11:08:06	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==</a>			

haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Barbate a la fecha de la firma.

EL ALCALDE.

Francisco Miguel Molina Chamorro.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	29/04/2024 11:08:06	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/GidioGdEpA/Is+vorYgTqg==</a>			